COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 11.12.1997
COM(97) 686 final

Propuesta de

DECISION DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión 95/514/CE sobre la equivalencia de las inspecciones en pie realizadas en terceros países en cultivos productores de semillas y la equivalencia de las semillas producidas en terceros países

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Directivas 66/400/CEE, 66/401/CEE, 66/402/CEE y 69/208/CEE, relativas a la comercialización de semillas de remolacha, semillas de plantas forrajeras, semillas de cereales y semillas de plantas oleaginosas y textiles, respectivamente, establecen que el Consejo debe determinar si las inspecciones sobre el terreno realizadas en terceros países y las semillas producidas en terceros países son equivalentes a las comunitarias.

En virtud de la Decisión 95/514/CEE, el Consejo estableció, por un período de tiempo limitado, que las inspecciones sobre el terreno de cultivos productores de semillas de determinadas especies realizadas en algunos terceros países cumplían las condiciones establecidas en la normativa comunitaria sobre la comercialización de semillas; en esa misma Decisión, el Consejo también estableció que las semillas de determinadas especies producidas en los mismos terceros países eran equivalentes a las correspondientes semillas producidas en la Comunidad. La Decisión incluía a veintiún terceros países y especificaba las condiciones en las que podían importarse en la Comunidad las semillas de especies de plantas agrícolas.

La Decisión 95/514/CEE expirará el 31 de diciembre de 1997.

En ella se indicaba que los sistemas de la OCDE para la certificación varietal de semillas destinadas al comercio internacional constituían una de las bases para el reconocimiento de la equivalencia comunitaria. En 1995 se incluyó con carácter experimental en estos sistemas un método alternativo de certificación de semillas. No obstante, todavía no se han evaluado los resultados del experimento. En esas circunstancias, se considera conveniente prorrogar la equivalencia, aunque limitándola, en virtud de una nueva decisión, a un período de dos años, es decir, del 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 1999.

La presente propuesta no tiene ninguna consecuencia en lo que concierne a la subsidiariedad, ya que con ella se pretende ampliar el período de validez de una medida ya existente para garantizar su aplicación uniforme en la Comunidad.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

de

por la que se modifica la Decisión 95/514/CE sobre la equivalencia de las inspecciones en pie realizadas en terceros países en cultivos productores de semillas y la equivalencia de las semillas producidas en terceros países

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 66/400/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de remolacha[1], y, en particular, la letra b) del apartado 1 de su artículo 16,

Vista la Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras[2], y, en particular, la letra b) del apartado 1 de su artículo 16,

Vista la Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de cereales[3], y, en particular, la letra b) del apartado 1 de su artículo 16

Vista la Directiva 69/208/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1969, relativa a la comercialización de las semillas de plantas oleaginosas y textiles[4], y, en particular, la letra b) del apartado 1 de su artículo 15

Vista la propuesta de la Comisión,

1 DO n° 125 de 11.7.1966, p. 2290/66. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 96/72/CE de la Comisión (DO n° L 304 de 27.11.1996, p. 10).

2 DO n° 125 de 11.7.1966, p.2298/66. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 96/72/CE de la Comisión (DO n° L 304 de 27.11.1996, p. 10).

3 DO n° L 125 de 11.7.1966, p. 2309/66. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 96/72/CE de la Comisión (DO n° L 304 de 27.11.1996, p. 10).

4 DO n° 169 de 10.7.1969, p. 3. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 96/72/CE de la Comisión (DO n° L 304 de 27.11.1996, p. 10).

Considerando que la Decisión 95/514/CE del Consejo[5] establece por un período limitado que las inspecciones sobre el terreno de cultivos productores de semillas de determinadas especies efectuadas en algunos terceros países satisfacen las condiciones fijadas en las Directivas 66/400/CE, 66/401/CE, 66/402/CE y 69/208/CE; que la Decisión 95/514/CEE establece, asimismo, que las semillas de determinadas especies producidas en ciertos terceros países son equivalentes a las semillas correspondientes producidas en la Comunidad;

Considerando que la Decisión 95/514/CE expirará el 31 de diciembre de 1997; que, por consiguiente, es necesario adoptar una nueva decisión;

Considerando que, en la Decisión citada, se hace referencia a los sistemas de la OCDE para la certificación varietal de semillas destinadas al comercio internacional, por tratarse de uno de los elementos en que se basa el reconocimiento de la equivalencia comunitaria;

Considerando que en 1995 se incorporó con carácter experimental a dichos sistemas un método alternativo de certificación de semillas;

Considerando que todavía no se han evaluando los resultados de ese experimento;

Considerando que, en esas circunstancias, es conveniente prorrogar la equivalencia, aunque limitándola a dos años más en virtud de la presente Decisión,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 6 de la Decisión 95/514/CEE, la fecha de "31 de diciembre de 1997" se sustituye por "31 de diciembre de 1999".

5 DO n° L 296 de 9.12.1995, p. 34. Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión 97/33/CE de la Comisión (DO n° L 13 de 16.1.1997, p. 31).

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, Por el Consejo

ISSN 0257-9545

COM(97) 686 final

DOCUMENTOS

ES 03 10 14

N° de catálogo : CB-CO-97-708-ES-C

ISBN 92-78-29068-8

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo